Agencia estatal de decomiso de bienes

España y Estados Unidos de América y Perú

Autora

Jana Abujatum S.

Email: jabujatum@bcn.cl

Tel:(56)2-2 270 1839 (Stgo.)

(56)32-226 3189 (Valpo.)

Nº SUP: 156901

Resumen

La confiscación civil de bienes, también conocida en algunos ordenamientos como extinción de dominio, es un mecanismo legal de carácter patrimonial dirigido contra bienes de origen o destino ilícito, independientemente de que exista una condena penal previa.

En España, el organismo encargado es la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), dependiente administrativamente del Ministerio de Justicia y creado en 2015 para privar a la delincuencia de sus ganancias ilícitas, combatiendo de forma efectiva el crimen organizado, la corrupción, el narcotráfico y el blanqueo de capitales.

En Estados Unidos, país con una administración de tipo federal, no existe una única agencia centralizada de decomiso estatal, sino un Programa de Confiscación de Bienes del Departamento de Justicia, o *Asset Forfeiture Program, que busca mejorar la seguridad pública mediante la aplicación de leyes de confiscación de bienes,* siendo una herramienta para combatir el crimen organizado, el narcotráfico, tráfico de personas, entre otros delitos graves. El Programa, que involucra a agencias policiales federales, estatales, tribales y locales de todo el país, implica la incautación y confiscación de bienes que sean producto de delitos federales o que se hayan utilizado para facilitarlos.

Por su parte, en Perú el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) es la entidad del Estado peruano adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) encargada de recibir, custodiar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados o en extinción de dominio.

En las tres experiencias, y a pesar de las diferencias en sus marcos jurídicos y modelos de gestión, los tres países coinciden en cuatro aspectos en cuanto a la distribución de los bienes y fondos provenientes de incautaciones:

- Fortalecimiento de la Seguridad y la Justicia, tanto en las Fuerzas Policiales como en las judiciales o fiscalías.
- Apoyo a Programas Sociales y Atención a Víctimas
- Sostenimiento Operativo del Sistema de Gestión de Activos
- Uso Público e Institucional de los Bienes Físicos

I. Introducción

En el marco del proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que fortalece el sistema nacional de seguridad pública y crea un nuevo estado de excepción constitucional de seguridad pública, Boletín Legislativo núm. 18.597-07, se revisan las normativas de España, Estados Unidos de América y Perú, en materia de confiscación de bienes producto de actividades ilícitas y la distribución de los caudales y fondos producto de la incautación.

El documento se sustenta en normativas vigentes en materia de investigación policial y en las relativas a protección de datos. Se recurrió a herramientas de IA generativa para el apoyo en la traducción.

El tema que se aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. El destacado es nuestro.

. Agencia de decomiso de España

En España, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), creada mediante el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre (2015), con dependencia del Ministerio de Justicia adscrita a la Secretaría de Estado de Justicia, con rango de Dirección General, tiene la función de incrementar la eficacia del Estado para intervenir aquel dinero y bienes cuya procedencia esté basada en la comisión de un delito o en su gestión económica, principalmente aquellos contenidos el artículo 127 bis del Código Penal (LO 10/1995, 1995), tales como delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, tráfico de drogas, blanqueo de capitales, trata de seres humanos, corrupción, grandes estafas, terrorismo y tráfico de órganos, entre otros.

Las funciones de esta Oficina son la localización, recuperación, conservación, administración y uso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de las actividades delictivas cometidas dentro del marco de una organización criminal. También le corresponde resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos embargados cautelarmente y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas, junto con asesorar a *los juzgados, tribunales y fiscalías, que lo soliciten en materia de ejecución de embargos y decomisos, a los efectos de evitar actuaciones antieconómicas y garantizar, dentro del respeto a la ley y con el cumplimiento de todas las garantías procesales, el máximo beneficio económico* (art. 3° Real Decreto 948).

El objetivo principal de la ORGA es el de privar a la delincuencia de las ganancias obtenidas ilícitamente y que, tras satisfacerse las indemnizaciones de las víctimas que correspondan, parte de las cuantías decomisadas retornen a la sociedad en proyectos de ayuda a las víctimas y de lucha contra la criminalidad organizada. Para ello, dos son las funciones principales de esta Oficina:

1. **La averiguación patrimonial**. A petición de los órganos judiciales y fiscalías localiza bienes en y fuera de España, tanto los que estén a nombre de las personas investigadas (titularidad nominal) como aquellos sobre los que haya indicios de haber ocultado su titularidad real. Para este fin, la Oficina accede a múltiples bases de datos nacionales e intercambiar información patrimonial con organismos análogos del ámbito internacional y, particularmente, con otras oficinas de recuperación de activos extranjeras. Para la investigación patrimonial se adscriben a la Oficina efectivos de Policía Nacional y Guardia Civil que desempeñan funciones de policía judicial.

2. **La gestión de bienes embargados, incautados o decomisados**. Si el juzgado o tribunal lo solicita, la ORGA gestiona los bienes incautados, embargados o decomisados a fin de evitar actuaciones antieconómicas y obtener el máximo beneficio, dentro del respeto a la ley y con todas las garantías procesales.

ORGA realiza un análisis de la naturaleza de los bienes, su posible depreciación y los gastos de conservación y efectúa una propuesta que, en caso de ser autorizada por el órgano judicial, procede a llevar a cabo. Esta propuesta puede consistir, entre otras, en alguna o varias de las siguientes actuaciones:

- En caso de dinero intervenido, embargado o decomisado, su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina.
- Adoptar medidas para la conservación y administración de los bienes.
- La autorización de la utilización provisional de los bienes intervenidos o embargados.
- La destrucción de los bienes.

La Oficina puede gestionar cualquier tipo de bienes: vehículos, embarcaciones, productos textiles y mercancías, productos petrolíferos, monedas, joyas, metales preciosos, obras de arte, reciclaje de residuos con la finalidad de obtener un rendimiento económico, como, por ejemplo, vehículos sin valor de mercado, cobre pelado, etc. (Ministerio de Justicia, s/f)

1. Marco Normativo

Orden JUS/188/2016: La orden ministerial 188 (Ministerio de Justicia, 2016) tiene por objetivo establecer el ámbito de actuación, el inicio operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) y abrir su cuenta de depósitos y consignaciones.

Real Decreto 948/2015: El Real Decreto tiene como objetivo el régimen de funcionamiento de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos

Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECrim] 1882: La LECRim regula la intervención procesal de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) principalmente a través del artículo 367 *septies* y su Disposición Adicional Sexta. Permite que los jueces o tribunales —de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal— encomienden a la ORGA la localización, conservación y administración de efectos, bienes, instrumentos y ganancias de actividades ilícitas; establece su competencia de auxilio judicial en investigaciones vinculadas a organizaciones criminales y delitos económicos graves.

Ley 17/2003 (2003): Normativa mediante la cual se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

2. Destino de los Fondos y Bienes Decomisados en España por ORGA

Para estos fines, la ORGA se rige según lo dispuesto por el Real Decreto 948/2015, el cual, en sus artículos 15 y 16, dispone que:

> Artículo 15. Distribución de los recursos.
>
> La distribución de los recursos entre los beneficiarios tendrá lugar mediante acuerdo de la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito, en el marco de los criterios que serán definidos anualmente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.
>
> En relación con los beneficiarios de los bienes incautados son los siguientes:
>
> Artículo 16. Beneficiarios.
>
> 1. Podrán ser beneficiarios de los recursos de la Oficina a los que se refiere este capítulo los organismos, instituciones, administraciones públicas y personas jurídicas siguientes:
>
> a) La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que recibirá de manera prioritaria los recursos necesarios para su adecuado mantenimiento.
>
> b) Cualquier órgano, organismo o entidad pública dependiente de la Administración General del Estado, para el desarrollo de programas o acciones relacionados con los fines previstos en esta norma, incluidas las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
>
> c) Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en los siguientes supuestos:
>
> 1.º Para el desarrollo y ejecución de los planes y programas de atención a las víctimas de delitos, incluido el impulso de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
>
> 2.º Para dotar de medios materiales a los Institutos de Medicina Legal y afrontar los gastos derivados de las pericias realizadas en dichos Institutos.
>
> 3.º Para la dotación de medios a las respectivas policías con competencia en la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos.

4.º Para las organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comprendidos en los fines previstos en esta norma, cuyo ámbito no supere el de la respectiva comunidad autónoma.

d) Las organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, de ámbito estatal o de dos o más comunidades autónomas, cuya labor se desarrolle total o parcialmente en materia de asistencia a víctimas del delito, de acuerdo con los programas de distribución y las subvenciones determinadas por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

e) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

f) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

g) La Fiscalía General del Estado.

h) El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

i) Los organismos internacionales, entidades supranacionales y Gobiernos de Estados extranjeros, para el desarrollo de programas destinados a satisfacer los fines previstos en esta norma, de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Gobierno, y con el informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Para facilitar la distribución de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, las comunidades autónomas y resto de beneficiarios señalados en este artículo podrán presentar ante la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito propuestas de actuación que se enmarquen en los fines previstos en el artículo 2 y en los términos que se establezcan en desarrollo de este real decreto.

3. Destino del Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados

El Fondo de Bienes Decomisados, regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, está integrado por los bienes, efectos e instrumentos decomisados por sentencia firme en procesos por narcotráfico y otros delitos relacionados.

El producto de estos bienes está destinado a intensificar las actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión estos delitos, prevención de toxicomanías, asistencia e inserción social y laboral de drogodependientes y cooperación internacional en la materia, siendo beneficiarios de las ganancias ingresadas al Fondo las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, otros organismos o entidades públicas de la Administración General del Estado, los organismos internacionales con competencias en la materia, y las entidades supranacionales y gobiernos de otros Estados extranjeros (Ministerio de Sanidad, s/f).

II. Agencia de decomiso de los Estados Unidos de América

En Estados Unidos, país con una administración de tipo federal, no existe una única agencia centralizada de decomiso estatal, sino un Programa de Confiscación de Bienes del Departamento de Justicia, o *Asset Forfeiture Program, [que] busca mejorar la seguridad pública mediante la aplicación de leyes de confiscación de bienes,* siendo una herramienta para combatir el crimen organizado, el narcotráfico, tráfico de personas, entre otros delitos graves. El Programa, que involucra a agencias policiales federales, estatales, tribales y locales de todo el país, implica la incautación y confiscación de bienes que sean producto de delitos federales o que se hayan utilizado para facilitarlos. El objetivo principal es desarticular la actividad delictiva eliminando los recursos financieros y los bienes de los que dependen los delincuentes para continuar con sus actividades ilícitas.

El Programa se financia mediante el Fondo de Confiscación de Bienes (*Assets Forfeiture Fund, AFF por sus siglas en inglés*), creado por la Ley de Control Integral del Crimen de 1984 (28 U.S.C. § 524, 2011), el cual tiene la autoridad legal para apoyar y ampliar el uso de sanciones de confiscación en toda la comunidad federal de aplicación de la ley (DOI, s/f). Este Fondo es un fondo especial del Departamento de Justicia de los Estados Unidos que recibe y redistribuye los producidos de bienes confiscados a redes criminales

El *Asset Forfeiture Program* no se concentra ni depende de un solo órgano federal, sino que se divide administrativamente bajo la estructura de dos departamentos ejecutivos del gobierno federal, el Departamento de Justicia[1] (*Department of Justice, DOJ por sus siglas*

[1] Department of Justice. Disponible en: https://www.justice.gov/ (septiembre, 2026)

en inglés) y del Departamento del Tesoro[2] (*Department of the Treasury*). A continuación, se señalan algunas de las funciones y agencias que integran el *Asset Forfeiture Program*[3]:

1. El **Departamento de Justicia** es el encargado de los bienes incautados por las agencias policiales durante los procesos de investigación criminal, además de ser el responsable de aplicar la Ley contra el blanqueo de capitales (*Financial Crimes Enforcement Network [FinCEN], 2026*). Entre sus funciones y equipo con el cual se encarga de la incautación de bienes están:

- La Sección de Lavado de Dinero y Recuperación de Activos[4] (*Money Laundering and Asset Recovery Section, MLARS por sus siglas en inglés*), unidad especializada del DOJ: Desarrolla políticas, gestiona litigios y supervisa el programa.
- El Personal de Gestión de Decomiso de Activos[5] (*Asset Forfeiture Management Staff, AFMS por sus siglas en inglés*), también dependiente de DOJ: Se encarga de las operaciones administrativas y financieras.
- La Sección de Lavado de Dinero, Narcóticos y Decomiso[6] (*Money Laundering, Narcotics and Forfeiture Section, MNF por sus siglas en inglés*): Se encarga de procesos penales y acciones de recuperación de activos, tanto penales como civiles, contra facilitadores financieros y blanqueadores de dinero que ocultan ganancias para cárteles, narcotraficantes y otras organizaciones criminales, entre otras.
- El Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos[7] (*U.S. Marshals Service, USMS por sus siglas en inglés*): Gestiona y se deshace de los bienes incautados y decomisados (como bienes inmuebles, vehículos y dinero en efectivo) para el Departamento de Justicia.
- Oficina Ejecutiva de Fiscales de los Estados Unidos[8] (*United States Attorneys' Offices*): Llevan a cabo acciones judiciales de decomiso y supervisan la planificación de incautaciones a nivel local en los distritos judiciales federales.

---

[2] Department of the Treasury. Disponible en: https://home.treasury.gov/ (septiembre, 2026)

[3] Departamento de Justicia. Participantes y funciones del programa de decomiso de activos. Disponible en: https://www.justice.gov/afp/asset-forfeiture-program-participants-and-roles (septiembre, 2026)

[4] Money Laundering, Narcotics and Forfeiture Section (MNF). Disponible en: https://www.justice.gov/criminal/criminal-mnf (septiembre,2026)

[5] Asset Forfeiture Management Staff. Disponible en: https://www.justice.gov/jmd/afms (septiembre, 2026)

[6] Money Laundering, Narcotics and Forfeiture Section (MNF). Disponible en: https://www.justice.gov/criminal/criminal-mnf (septiembre, 2026)

[7] U.S. Marshals Service. Disponible en: https://www.usmarshals.gov/what-we-do/asset-forfeiture (septiembre, 2026)

[8] United States Attorneys' Offices. Disponible en: https://www.justice.gov/usao (septiembre, 2026)

- Grupos de Trabajo para el Control del Narcotráfico y el Crimen Organizado[9] (*Organized Crime Drug Enforcement Task Forces, OCDETF por sus siglas en inglés*): Confisca armas, explosivos y bienes vinculados a delitos violentos y al tráfico de drogas.
- Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos[10] (*Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives ATF, por sus siglas en inglés*): tiene la autoridad federal para incautar y confiscar propiedades, fondos y activos utilizados en actividades delictivas o derivados de ellas, en virtud del Programa de Confiscación de Activos del Departamento de Justicia.
- Administración para el Control de Drogas[11] (*Drug Enforcement Administration, DEA, por sus siglas en inglés*): Aplica las leyes y reglamentos federales sobre sustancias controladas y confisca drogas ilegales, dinero en efectivo u otros bienes adquiridos mediante actividades relacionadas con las drogas o utilizados para facilitarlas.
- Oficina Federal de Investigación[12] (*Federal Bureau of Investigation, FBI por sus siglas en inglés*): Aplica una amplia gama de leyes y reglamentos federales, incluidos los relativos a delitos de cuello blanco, crimen organizado, narcotráfico, delitos violentos y terrorismo, y confisca las ganancias y los bienes que facilitan la comisión de dichos delitos.

1. Marco Normativo

Las leyes fundamentales que rigen al Programa de Confiscación de Bienes corresponden a las siguientes:

- **Código de los EE. UU.**
  - **Artículo 981 del Título 18, Cap.46:** por el cual se autoriza el decomiso de bienes obtenidos mediante delitos financieros, fraude o lavado de dinero.
  - **Artículo 983 del Título 18, Cap. 46**: establece las normas y los procedimientos federales uniformes para los procedimientos de decomiso civil de bienes en virtud de la Ley de Reforma del Decomiso Civil de Bienes (*Civil Asset Forfeiture Reform Act*).
- **Comprehensive Crime Control Act** (1984): Esta Ley crea el marco para el programa y el Fondo de Decomiso de Bienes.

---

[9] Organized Crime Drug Enforcement Task Forces. Disponible en: https://www.justice.gov/archives/ocdetf (septiembre, 2026)

[10] Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives. Disponible en: https://www.atf.gov/ (septiembre, 2026)

[11] Drug Enforcement Administration. Disponible en: https://www.dea.gov/ (septiembre, 2026)

[12] Federal Bureau of Investigation. Disponible en: https://www.fbi.gov/investigate/white-collar-crime/asset-forfeiture (septiembre, 2026)

- **Civil Asset Forfeiture Reform Act (CAFRA) de 2000**: Mediante esta Ley federal se reformaron procedimientos de confiscación civil de bienes para proteger los derechos de los propietarios.
- **Anti-Drug Abuse Act** (1988): La normativa amplia las facultades federales para combatir el tráfico y el consumo de drogas mediante disposiciones reforzadas de confiscación de bienes, la coordinación de la política nacional sobre drogas y la creación de subvenciones para la aplicación de la ley.

2. Tipos de decomiso

Según la ley federal, existen tres 3 tipos de decomiso (*Department of Justice, s.f.*): decomiso penal, decomiso judicial civil y decomiso administrativo. Todos son de naturaleza penal, ya que las incautaciones siempre derivan de una violación de la ley. Sin embargo, el decomiso penal se produce tras una condena. El decomiso civil y el administrativo se aplican a los bienes y no a las personas, por lo que se llevan a cabo con rapidez y sin necesidad de pruebas más allá de toda duda razonable. Asimismo, los decomisos civiles y administrativos se utilizan para debilitar financieramente al acusado y también como parte de una investigación penal para recabar pruebas (Horowitz, D. 2024). Respecto a las características de los decomisos se señala que:

> **Decomiso penal**: Acción *in personam* (contra la persona) contra un acusado que incluye la notificación de la intención de confiscar bienes en una acusación penal. Se requiere una condena penal, y la confiscación forma parte de la sentencia del acusado. La confiscación penal se limita a los intereses patrimoniales del acusado, incluyendo cualquier ganancia obtenida por su actividad ilegal. Generalmente, la confiscación penal se limita a los bienes involucrados en los cargos específicos por los que el acusado es condenado. Como parte de la sentencia, un tribunal puede ordenar la confiscación de un bien específico enumerado en la acusación, una suma de dinero como sentencia monetaria u otros bienes como bienes sustitutivos. El gobierno debe demostrar, mediante una preponderancia de la evidencia, la conexión necesaria entre el delito por el que fue condenado y el bien. Después de que se emite una orden preliminar de confiscación, se inicia un procedimiento auxiliar separado para determinar cualquier interés de propiedad de terceros sobre los bienes que el gobierno pretende confiscar. Luego, el tribunal emitirá una orden final de confiscación.
>
> **Decomiso judicial civil**: El procedimiento judicial *in rem* (contra la propiedad) se inicia contra bienes derivados de un delito o utilizados para cometerlo, en lugar de contra la persona que lo cometió. A diferencia del decomiso penal, no se requiere una condena penal, aunque el gobierno debe probar ante el tribunal, mediante una preponderancia de la evidencia, que la propiedad estaba vinculada a una actividad delictiva. Este procedimiento permite al tribunal reunir a cualquier persona con interés en la propiedad en el mismo caso y resolver todos los asuntos relacionados con ella de una sola vez. En un caso de decomiso civil, el gobierno es el demandante, la propiedad se considera el demandado y cualquier persona que reclame un interés en la propiedad es un reclamante. El decomiso civil permite al

> gobierno presentar demandas contra bienes que no serían recuperables mediante el decomiso penal, como los bienes de fugitivos, terroristas y otros delincuentes ubicados fuera de los Estados Unidos. El decomiso civil también permite la recuperación de bienes de demandados fallecidos o cuando no se puede identificar al infractor.
>
> **Decomiso administrativo**: Acción *in rem* (contra la propiedad) que permite la confiscación de bienes personales a favor de los Estados Unidos sin necesidad de presentar una demanda ante un tribunal federal. El proceso de confiscación administrativa se lleva a cabo ante la agencia que incautó los bienes cuando nadie ha presentado una reclamación impugnando la incautación. Existen numerosos requisitos procesales, incluidos plazos estrictos y requisitos de notificación, diseñados para proteger los intereses y derechos de los propietarios. Toda incautación de bienes sujetos a confiscación administrativa debe basarse en causa probable. El principal beneficio de la confiscación administrativa es evitar sobrecargar a los tribunales con acciones judiciales cuando nadie impugna la confiscación de los bienes incautados.

3. Destino de los Fondos y Bienes Decomisados en Estados Unidos de América

La administración central de estos recursos recae principalmente en el Fondo de Decomiso de Activos (*Assets Forfeiture Fund*), supervisado por la oficina del Fiscal General y operado de forma logística por el Servicio de Alguaciles de Estados Unidos (U.S. Marshals Service - USMS).

Los recursos obtenidos a través de la liquidación de bienes tales como inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, empresas entre otros, y el efectivo incautado se distribuyen bajo un orden de prioridad legal. El *Department of Justice (s.f.)* establece los destinos de la siguiente forma:

- **Gestión y Mantenimiento de Activos**: Una parte inicial del dinero se destina a cubrir los costos operativos indispensables para incautar, almacenar, tasar, administrar y vender o destruir la propiedad; incluidos gastos de contratos de mantenimiento o gestión de negocios confiscados.
- **Compensación/Restitución a Víctimas**: Los fondos se emplean para pagar la restitución ordenada por tribunales a las víctimas que sufrieron pérdidas financieras directas a raíz del delito de, por ejemplo, fraudes masivos o estafas financieras.
- **Pago a Terceros Afectados (Gravámenes y Deudas)**: Se cubren hipotecas legítimas, deudas válidas o reclamaciones de acreedores y terceros de buena fe que poseían derechos legales sobre el bien antes de la incautación y que no estaban involucrados en el ilícito.

Por otra parte, el excedente del fondo que no se destina a restitución o gastos operativos se canaliza hacia el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación entre las agencias:

- **Programa de Distribución Equitativo (*Equitable Sharing*):** Permite transferir una porción del dinero o de los bienes decomisados a agencias del orden estatal, local, tribal o incluso a gobiernos extranjeros que colaboraron de manera directa en la investigación y el éxito del operativo que derivó en la confiscación.

- **Operaciones Conjuntas y Gastos de Investigación:** Se financian investigaciones en curso, operaciones encubiertas, pago de recompensas a informantes confidenciales y la adquisición de equipamiento especializado para vehículos e infraestructura de seguridad.

Además, estos fondos se destinan a programas comunitarios o se procede a una repatriación:

- **Programas Comunitarios (*Operation Goodwill*):** Ciertos bienes muebles o inmuebles de valor marginal pueden ser transferidos a gobiernos estatales, locales u organizaciones sin fines de lucro enfocadas en la prevención del delito, tratamiento de adicciones, vivienda y programas de apoyo a la juventud.
- **Repatriación por Corrupción Transnacional:** Cuando los bienes incautados provienen de casos de corrupción internacional o desvío de fondos públicos en el extranjero, el Departamento de Justicia frecuentemente establece mecanismos de devolución para repatriar dichos recursos a los países afectados[13].

III. Agencias de decomiso de Perú

El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) es la entidad del Estado peruano adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) encargada de recibir, custodiar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados o en extinción de dominio.

Este Programa fue creado con el objetivo principal de reestructurar, optimizar y centralizar la administración de todos los bienes patrimoniales, dinero y ganancias incautados, decomisados o declarados en extinción de dominio a favor del Estado peruano, asegurando que provengan de actividades ilícitas tales como los provenientes de actos de corrupción, crimen organizado, narcotráfico y lavado de activos.

El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) se rige por un marco normativo jerárquico que abarca desde normas de creación y organización hasta leyes sustantivas sobre extinción de dominio y administración de bienes patrimoniales:

1. **Marco Normativo**

[13] Como ejemplos de estos casos de repatriación de activos por corrupción transnacional son los del caso conocido como 1Malaysia Development Berhad o en el Caso Odebrecht/Alejandro Toledo donde el Departamento de Justicia ejecutó formalmente la transferencia de los fondos netos recuperados (aproximadamente $686,000 dólares) de vuelta al Estado peruano.

- **Decreto Supremo N° 011-2017-JUS**: Crea oficialmente el PRONABI dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2017), tras la absorción y desactivación de la antigua Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI).
- **Resolución Ministerial N° 164-2026-JUS**: Aprueba y actualiza el Manual de Operaciones (MOP) del PRONABI, el cual detalla la estructura orgánica, funciones operativas del Consejo Directivo y las competencias de la Coordinación Ejecutiva (MINJUSDH, 2026).
- **Decreto Legislativo N° 1373** (Decreto Legislativo de Extinción de Dominio): Establece el régimen legal para que el Estado asuma la titularidad de bienes provenientes de actividades ilícitas (corrupción, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos), encargando su custodia y administración al PRONABI (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).
- **Decreto Supremo N° 007-2019-JUS**: Mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373 de Extinción de Dominio (Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, 2021).
- **Decreto Supremo N° 001-2021-JUS**: Aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI. Dicta las reglas operativas para subastas públicas, arrendamiento, asignaciones temporales a entidades públicas y la distribución de los fondos recaudados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

2. Normativa Procesal en materia de decomiso:

- **Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)**: Regula las medidas cautelares de incautación y decomiso dentro del proceso penal ordinario dictadas por los jueces procesales (Código Procesal Penal, 2004).

En el Capítulo VI, Subcapítulo I sobre la exhibición e incautación de bienes, los artículos 218, 222 y 2023 el Código Procesal Penal disponen que:

> **Artículo 218**.- Solicitud del Fiscal
>
> 1. Cuando el propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro requerido por el Fiscal para que entregue o exhiba un bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, se negare hacerlo o cuando la Ley así lo prescribiera, el Fiscal, solicitará al Juez de la Investigación Preparatoria ordene su incautación o exhibición forzosa. La petición será fundamentada y contendrá las especificaciones necesarias.
>
> 2. La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de

cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.

Artículo 222.- Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos

1. El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario. Los bienes sustraídos serán entregados al agraviado.

2. Si el Fiscal no accede a la devolución o entrega, el afectado podrá instar, dentro del tercer día, la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria.

Artículo 223.- Remate o subasta del bien incautado

1. Cuando no se ha identificado al autor o al perjudicado, el bien incautado, transcurridos seis meses, es rematado. El remate se realiza, previa decisión de la Fiscalía que conoce del caso si no se ha formalizado la Investigación Preparatoria o previa orden del Juez de la Investigación Preparatoria si existe proceso abierto, a pedido del Fiscal.

2. El remate se llevará a cabo por el órgano administrativo competente del Ministerio Público, según las directivas reglamentarias que al efecto dicte la Fiscalía de la Nación. En todo caso, se seguirán las siguientes pautas: a) Valorización pericial; b) Publicación de un aviso en el periódico oficial o en carteles a falta de periódico.

3. El producto del remate, descontando los gastos que han demandado las actuaciones indicadas en el numeral anterior, será depositado en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio Público si no se formalizó Investigación Preparatoria y, en partes iguales, a favor del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú si existiere proceso abierto. Si transcurrido un año ninguna persona acredita su derecho, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, dispondrán de ese monto en partes iguales, constituyendo recursos propios

> 4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia.

4. Destino de los Fondos y Bienes Decomisados en Perú

En Perú, el destino de los fondos y recursos financieros decomisados u obtenidos mediante procesos de extinción de dominio está regulado por el Estado y administrado de forma exclusiva por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), órgano que, tal como se señaló con anterioridad, está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La asignación y movimiento de estos recursos económicos se realizan según su estado legal y la procedencia de estos, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021b):

1) El dinero en efectivo o recursos financieros incautados durante operativos policiales o fiscales deben ser depositados de forma inmediata en cuentas corrientes específicas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) administradas por el PRONABI. El dinero permanece custodiado en soles, dólares o euros hasta que el Poder Judicial emita una sentencia firme, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1373 (Presidencia de la República del Perú, 2018).

2) Una vez que el juez declara el decomiso definitivo o la pérdida de dominio del dinero (o tras subastar los inmuebles y vehículos incautados), los fondos se utilizan para la lucha contra el crimen organizado y el auto sostenimiento del sistema bajo los siguientes conceptos:

- Financiamiento de Instituciones de Justicia: Tras una subasta, los recursos líquidos se distribuyen mediante resoluciones ministeriales para fortalecer las capacidades operativas de las entidades clave en la persecución del delito. Para ello el artículo 40 del DS N° 001-2021-JUS (2021) dispone la siguiente distribución:

> a) Veinticinco por ciento (25%) para el Poder Judicial, entidad que destinará los recursos para las Salas y Juzgados con competencia en materia de extinción de dominio.

b) Veinticinco por ciento (25%) para el Ministerio Público, entidad que destinará los recursos para las Fiscalías Especializadas con competencia en materia de extinción de dominio.

c) Veinticinco por ciento (25%) para la Policía Nacional del Perú, institución que lo destina a las unidades policiales especializadas con competencia en materia de extinción de dominio.

d) Veinticinco por ciento (25%) para las Procuradurías Públicas que hayan intervenido directamente en la investigación o en el proceso judicial que dio origen a la extinción de dominio de los bienes subastados, u otros que se determinen en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1373.

Referencias Normativas

España:

Jefatura del Estado. (2003, 29 de mayo). Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 129, pp. 20820-20824. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10828 (septiembre, 2026)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, 24 de noviembre de 1995, pp. 33987–34058. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444 (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia. (2016, 20 de febrero). Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 44, pp. 14256-14257. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-1735 (septiembre, 2026)

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid, núm. 260, pp. 793-794. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036 (septiembre, 2026)

Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la conservación, el uso sostenible y la difusión del patrimonio genético de las razas ganaderas. *Boletín Oficial del Estado*, (255), 24 de octubre de 2015, pp. 100114-100155. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11427 (septiembre, 2026)

Estados Unidos de América

Anti-Drug Abuse Act of 1988, Pub. L. No. 100-690, 102 Stat. 4181 (1988). Disponible en: https://www.congress.gov/bill/100th-congress/house-bill/5210 (septiembre, 2026)

Availability of appropriations, 28 U.S.C. § 524 (2011). Disponible en: https://www.govinfo.gov/app/details/USCODE-2011-title28/USCODE-2011-title28-partII-chap31-sec524 (septiembre, 2026)

Civil Asset Forfeiture Reform Act of 2000, Pub. L. No. 106-185, 114 Stat. 202 (2000). Disponible en: https://www.congress.gov/bill/106th-congress/house-bill/1658 (septiembre, 2026)

Comprehensive Crime Control Act of 1984, Pub. L. No. 98-473, 98 Stat. 1976 (1984). Disponible en: https://www.congress.gov/bill/98th-congress/senate-bill/1762 (septiembre, 2026)

Crimes and Criminal Procedure, 18 U.S.C. §§ 981–983 (2018). Disponible en: https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18 (septiembre, 2026)

Department of Justice. (s.f.). *Justice Manual: Title 9: Criminal. 9-111.000 - Forfeiture/Seizure*. U.S. Department of Justice. Disponible en: https://www.justice.gov/jm/jm-9-111000-forfeitureseizure (septiembre, 2026)

Financial Crimes Enforcement Network. (2026). *Anti-Money Laundering Act of 2020 Implementation and Beyond* [Congressional Research Service Product]. U.S. Congress. Disponible en: https://www.congress.gov/crs-product/R47255 (septiembre, 2026)

United States Department of Justice. (s/f.). *Justice Manual: Title 9: Criminal. 9-117.000* - Department of Justice Assets Forfeiture Fund. Disponible en: https://www.justice.gov/jm/jm-9-117000-department-justice-assets-forfeiture-fund (septiembre, 2026)

Perú:

Código Procesal Penal [Decreto Legislativo N.°957]. (2004, 22 de julio). 8ª edición oficial. *Diario Oficial El Peruano*. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7451652/6346160-codigo-procesal-penal-decreto-legislativo-final.pdf?v=1735938504 (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017, 15 de mayo). *Decreto Supremo Nº 011-2017-JUS: Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI*. Diario Oficial El Peruano. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1520190-2. (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2026, 26 de abril). *Resolución Ministerial N.° 164-2026-JUS: Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI*. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2509868-1 (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021, 7 de febrero). *Decreto Supremo N° 001-2021-JUS: Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373.* Diario Oficial El Peruano. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1926076-1 (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2021, 7 de febrero). *Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento* [. Diario Oficial *El Peruano*. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1926076-1 (septiembre, 2026)

Referencias Generales

Bostwick, L., Bartlett, N., Cronje, H., y Abernathy, T. J., III. (2023). *Gestión de bienes embargados y decomisados: Guía para profesionales*. Banco Mundial. Disponible en: https://star.worldbank.org/sites/default/files/2025-11/Gestion%20de%20bienes%20embargados%20y%20decomisados.%20Guia%20para%20profesionales.pdf (septiembre, 2026)

Horowitz, D. (2024). *What are the three types of federal asset forfeiture?* Disponible en*: https://www.lawyersinlafayette.com/blog/2024/february/what-are-the-three-types-of-federal-asset-forfei/*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Disponible en: https://www.gob.pe/minjus (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia. (s/f). Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-actuacion/oficina-recuperacion-gestion (septiembre, 2026)

Ministerio de Sanidad. (s.f.). *Plan Nacional sobre Drogas*. Portal Plan Nacional sobre Drogas. Disponible en: https://pnsd.sanidad.gob.es/delegacionGobiernoPNSD/fondoBienesDecomisados/home.htm (septiembre, 2026)

Programa Nacional de Bienes Incautados. Disponible en: https://www.gob.pe/pronabi. (septiembre, 2026)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2021, 7 de febrero). *Decreto Supremo N° 001-2021-JUS: Aprueban los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento*. Diario Oficial El Peruano. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1926076-1 (septiembre, 2026)

Presidencia de la República del Perú. (2018). Decreto Legislativo N.º 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio. *Diario Oficial El Peruano del 4 de septiembre de 2018*. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1092204/DL_1373.pdf?v=1596153539

United Nations Office on Drugs and Crime. (2017). *Effective management and disposal of seized and confiscated assets*. United Nations. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2017/17-07000_ebook_sr.pdf